



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**  
**Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.**  
**Correo electrónico: [jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	GLORIA EUGENIA CANO ORREGO Y/O
DEMANDADO (S)	MARÍA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ Y/O
RADICADO	2019-00087
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
INTERLOCUTORIO	101

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)**

EL señor FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ, presentó solicitud en donde solicita se le conceda amparo de pobreza por cuanto carece de los recursos económicos para nombrar un abogado que lo represente dentro de un proceso de pertenencia instaurado en contra de la señora MARÍA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ, en donde el figura como heredero determinado de aquella.

Ahora bien, indica el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concede el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. En el caso a estudio, el señor FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ, se encuentra en estas circunstancias, pues tal como lo ha manifestado bajo juramento, no posee recursos necesarios para sostener un abogado, por lo tanto, atendiendo la solicitud se le concederá dicho amparo.

Por su parte, el inciso 2º del Artículo 152 del Código General del Proceso, es claro al indicar que la parte que comparezca al proceso, podrá actuar a través de apoderado nombrado por él y en el caso a estudio, a la Dra. LINDA FABIANA JIMÉNEZ VILLADIEGO le fue otorgado poder para que lo representara, por lo tanto, se nombra a la anterior como apoderada en amparo de pobreza del Sr. FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ (Inc. 2º del Art. 154 ibídem).

Por otro lado, este despacho en auto del 11 de noviembre de 2020, se le había reconocido personería para actuar a la apoderada judicial, para lo cual no es necesario reconocerle nuevamente dicha personería.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Conceder el amparo de pobreza al señor FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ
2. Se designa como apoderada del señor FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ, a la Dra. LINDA FABIANA JIMÉNEZ VILLADIEGO, portadora de la T.P. 240.808 del C. S. de la Judicatura, celular 3006152004; email: [lifajivi18@hotmail.com](mailto:lifajivi18@hotmail.com). para que lo

represente en el presente proceso. Dirección Carrera 40B-17-188 Edificio Bronce Barrio Castropol, apartamento 608, torre 3 de Medellín. Oficiese en tal sentido al referido profesional con las advertencias de ley.

3. El término para la contestación de la demanda queda suspendido hasta que la profesional del derecho acepte el cargo (Inc. 3º Art. 152 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA**  
**JUEZ**